

HURLINGHAM, 21 JUN 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y

CONSIDERANDO:

Que no existen en el ámbito de esta Universidad normas que definan taxativamente el carácter, los alcances, las implicancias de las declaraciones de reconocimiento, de interés institucional y auspicios.

Que resulta conveniente y necesario definir los alcances, las características y los requisitos para los distintos tipos de declaraciones de esta Universidad.

Que en casos especiales se requerirá de algún tipo de reciprocidad de la misma manera que la Universidad otorga el auspicio, como una contrapartida similar por parte de quienes lo solicitan.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió su dictamen favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las NORMAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS SOLICITUDES PARA LAS DECLARACIONES DE RECONOCIMIENTO, DE INTERÉS INSTITUCIONAL Y DE AUSPICIO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000033

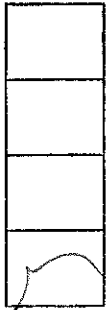

Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

**NORMAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS SOLICITUDES PARA LAS
DECLARACIONES DE RECONOCIMIENTO, DE INTERÉS INSTITUCIONAL Y DE
AUSPICIO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

DE LAS DECLARACIONES DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional de Hurlingham otorgará la distinción de "reconocimiento" a las personas físicas, organizaciones o instituciones cuya trayectoria, relevancia, trascendencia, repercusión social, educativa, etc. de las actividades realizadas así lo ameriten o cuando hayan recibido premios, galardones, honores o figura similar de otras Instituciones nacionales, extranjeras o internacionales con reconocimiento oficial.



ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones en las que se solicite el reconocimiento por parte de la Universidad a una persona física por premios u honores recibidos por parte de otra Institución deberán contener la siguiente documentación: currículum vitae completo del postulante, mención del premio o distinción recibido y los antecedentes de la Institución que otorgó el premio o la distinción.

ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones en las que se realice una solicitud de reconocimiento por parte de la Universidad a una persona física por su trayectoria, trascendencia, relevancia, repercusión social y/o repercusión educativa de las actividades realizadas deberán contener la siguiente documentación: currículum vitae completo del postulante, resumen de la trayectoria que fundamente la solicitud de reconocimiento por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Las presentaciones en las que se solicite el reconocimiento por parte de la Universidad a una organización o institución por premios u honores recibidos por parte de otra institución deberán contener la siguiente documentación: breve reseña de la Institución y de los eventos realizados por ella y número de personería jurídica si lo hubiere, nómina de sus autoridades, mención del premio o distinción recibido y los antecedentes de la institución que otorgó el premio o distinción.

ARTÍCULO 5°.- Las presentaciones en las que se solicite el reconocimiento por parte de la Universidad a una organización o institución por la trayectoria, trascendencia, relevancia, repercusión social y/o repercusión educativa de las actividades deberán contener la siguiente documentación: breve reseña de la Institución y de los eventos



realizados por ella y número de personería jurídica si lo hubiere, nómina de sus autoridades, resumen de la trayectoria que fundamente la solicitud de reconocimiento por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 6°.- Todas las solicitudes de reconocimiento por parte de la Universidad, antes de su tratamiento por el Consejo Superior, podrán ser analizadas y evaluadas por el Consejo Directivo de alguno de los Institutos de la Universidad o por alguna instancia institucional pertinente.

ARTÍCULO 7°.- En la resolución del Consejo Superior mediante la cual se otorgue el reconocimiento solicitado se indicará la forma del "Diploma de Reconocimiento".



DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8°.- La Universidad Nacional de Hurlingham emitirá la declaración de "Interés Institucional" a proyectos, actividades, resultados de actividades realizadas, eventos organizados y/o coordinados por personas físicas o Instituciones nacionales, extranjeras o internacionales - reconocidas oficialmente - que por su calidad, pertinencia, valores, impacto y contenidos - éticos, educativos, científicos; tecnológicos, de innovación u otra naturaleza - estén vinculados con las funciones de la Universidad y que se realicen dentro del territorio nacional en un lugar y fecha determinado o por un período acotado y que excedan el marco de actividades comunes o funciones corrientes de la persona o Institución a la cual se le otorgará.

ARTÍCULO 9°.- Todas las presentaciones en las que se solicite la declaración de interés institucional por parte de la Universidad realizadas por personas físicas o instituciones deberán contener toda la información tanto la relativa a la actividad, evento, proyecto, resultados de actividades realizadas cuanto la correspondiente a las personas físicas o instituciones solicitantes.

ARTÍCULO 10°.- La información que deberá estar contenida en la solicitud de declaración de "interés institucional" cuando se trate de un evento o actividad será: tema, descripción, organización, objetivos, nómina de las autoridades del evento o responsables de las actividades, nómina de los participantes o disertantes - en conferencias plenarias, mesas redondas, talleres u otras actividades -, forma de financiamiento si correspondiere, lugar y fecha o período de realización, antecedentes previos si se tratase de eventos que ya se han realizados con anterioridad y toda otra información que se considere pertinente.

ARTÍCULO 11°.- Cuando se tratase de solicitudes de declaraciones de interés institucional para proyectos o resultados de una actividad realizada deberá incluirse en la solicitud el proyecto o informe correspondiente los antecedentes de las personas físicas o instituciones responsables de su elaboración.

ARTÍCULO 12°.- La información correspondiente a las instituciones organizadoras de un evento o actividad o responsables de un proyecto o informe de actividad que deberá estar contenida en las solicitud de declaración de "Interés Institucional" será: breve reseña de la Institución y de los eventos realizados por ella y número de personería jurídica si lo hubiere, nómina de las autoridades de la institución, norma o acta que haya dispuesto la realización de la actividad o evento, nómina de las personas encargadas de la organización y la vinculación de éstas con el organismo. Si la declaración de "Interés Institucional" correspondiera a una actividad, informe o similar realizado por una persona física se deberá incorporar en la solicitud el currículum vitae completo.

ARTÍCULO 13°.- Todas las solicitudes de declaración de "Interés Institucional" por parte de la Universidad, antes de su tratamiento por el Consejo Superior, podrá requerir el análisis y evaluación por el Consejo Directivo de alguno de los Institutos de la Universidad o por alguna instancia institucional pertinente.

ARTÍCULO 14°.- La resolución del Consejo Superior a través de la cual se otorgará la declaración de "Interés Institucional" deberá establecer explícitamente que el aval otorgado no autoriza el uso del logotipo de la Universidad.

DE LOS AUSPICIOS

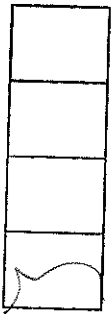
ARTÍCULO 15°.- La Universidad Nacional de Hurlingham otorgará el auspicio a congresos, reuniones - académicas, científicas, culturales - u otros eventos que, por las temáticas abordadas, los fines u objetivos, los autores o expositores, el prestigio académico o profesional de las instituciones organizadoras ameriten este patrocinio por encuadrarse en las funciones específicas de la Universidad.

ARTÍCULO 16°.- Todas las presentaciones en las que se solicite el "Auspicio" de la Universidad realizados deberán contener toda la información tanto la relativa a la actividad o evento cuanto la correspondiente a las instituciones organizadoras.

ARTÍCULO 17°.- La información correspondiente al evento que deberá estar contenida en la solicitud de "Auspicio" será: tema, objetivos, organización, autoridades del evento o de la Comisión Organizadora indicando vinculación con el organismo solicitante,

nómina de los participantes o disertantes - en conferencias plenarias, mesas redondas, talleres u otras actividades -, forma de financiamiento si correspondiere, lugar y fecha de realización, antecedentes previos si se tratase de eventos que ya se han realizado con anterioridad y toda otra información que se considere pertinente.

ARTÍCULO 18°.- La información correspondiente a las instituciones organizadoras que deberá estar contenida en las solicitud de "Auspicio" será: breve reseña de la Institución y de los eventos realizados por ella, copia de los estatutos y número de personería jurídica si los hubiere, nómina de las autoridades de la Institución, norma o acta que haya dispuesto la realización de la actividad o evento, nómina de las personas encargadas de la organización y la vinculación de éstas con el organismo.



ARTÍCULO 19°.- En la solicitud de "Auspicio" por parte de la Universidad, además de la información relativa al evento y las instituciones organizadoras, deberá estar incluido el compromiso por parte de estas Instituciones de otorgar becas que permitan la participación de los miembros de la Universidad si las actividades son aranceladas y la obligación de remitir a la Universidad, dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la finalización del evento, copia de las actas, documentos y/o ponencias presentados y/o elaborados en el marco de la actividad.

ARTÍCULO 20°.- Todas las solicitudes de "Auspicio" por parte de la Universidad, antes de su tratamiento por el Consejo Superior, deberán ser evaluadas por el Consejo Directivo de alguno de los Institutos de la Universidad considerando la trayectoria de la Institución solicitante y la importancia del evento.

ARTÍCULO 21°.- La resolución del Consejo Superior mediante la cual se otorgue el auspicio de la Universidad deberá hacer mención explícita del número de becas otorgadas para la participación de miembros de la Universidad, la eximición de responsabilidad legal sobre cualquier problema surgido como resultado de la actividad auspiciada y las formas de utilización del logotipo de la Universidad.

ARTÍCULO 22°.- Establecer que no corresponde otorgar auspicios a congresos o reuniones científicas y culturales, etc., organizados por los Institutos o dependencias de esta Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23°.- Todas las solicitudes a las que hace referencia esta resolución deberán ser presentadas en un Instituto o en el Rectorado con una anterioridad suficiente para



que puedan ser analizadas por los Institutos o instancias institucionales pertinentes. Las solicitudes de "Auspicio" deberán ser presentadas con una antelación no inferior a SESENTA (60) días de la fecha prevista para la realización del evento.

ARTÍCULO 24°.- El otorgamiento de reconocimientos, declaraciones de interés y auspicios no implica erogación para esta Universidad.

ARTÍCULO 25°.- El Consejo Superior podrá autorizar que las declaraciones de reconocimiento y de interés institucional sean otorgadas por las Unidades Académicas de esta Universidad.

ARTÍCULO 26°.- Es facultad privativa y discrecional del Consejo Superior de esta Universidad otorgar los auspicios solicitados.

